Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-47-2024). En la ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN,** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **GIANCARLO ROBERTO GARCÍA AGUILAR,** de treinta y ocho años de edad, soltero, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y seis espacio dieciocho mil setecientos ochenta y siete espacio cero ciento uno (2466 18787 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "TECNOLIFT,

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA

SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ciento sesenta y tres mil novecientos treinta y siete (163937), folio seiscientos setenta y cinco (675), libro cuatrocientos noventa (490) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "TECNOLIFT", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ochocientos setenta y seis mil quinientos diecinueve (876519), folio seiscientos nueve (609), libro mil noventa y uno (1091) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad, por el Notario Enrique Joaquín Jiménez López, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número setecientos veintiún mil ochocientos (721800), folio ciento ochenta y cuatro (184), libro ochocientos veinticinco (825) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la once (11) avenida dos guion cincuenta y nueve (2-59), Colonia Tecún Umán, zona quince (15), de esta ciudad, en lo sucesivo seré denominado "TECNOLIFT". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número cinco guion dos mil veinticuatro (5-2024), cuyo objeto es la compraventa e instalación de elevadores (ascensores) para el

edificio Sede Central de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintidós millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos veintiuno (NOG 22374221); Acta número SC guion cuarenta y ocho guion dos mil veinticuatro (SC-48-2024), de recepción y apertura de plicas, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion sesenta guion dos mil veinticuatro (SC-60-2024), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos veintiuno guion ciento siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco (LIC-2024-22374221-107859785), código de autenticidad DDD cuarenta E ocho A (DDD40E8A), de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro; oferta de "TECNOLIFT", de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro; Certificación del Punto Quinto del Acta número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y aprobada el cinco de junio de dos mil veinticuatro; Providencia número SS guion doscientos dieciséis guion dos mil veinticuatro (SS-216-2024), de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "TECNOLIFT" se compromete ante el "INTECAP" a desinstalar elevadores existentes, suministrar e instalar **dos (2) elevadores (ascensores) para pasajeros,** marca Nidec, modelo Motion Control, origen Japón, país de fabricación China, bajo norma EN ochenta y uno guion veinte (81-20); con las siguientes CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: elevadores con cuarto de máquinas y armario de control para tracción; velocidad entre uno a uno punto cinco (1 a 1.5) m/s; controlador: microprocesador; cables de tracción; motor sin

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

engranes, sincrónico integrado e imanes permanentes empotrados, con polea tractora y con flecha del motor de una sola pieza, freno de disco electromagnético, rodos sellados y permanentemente lubricados, libres de mantenimiento; VVVF controlador de frecuencia o drive regenerativo y voltaje variables, procesador digital dual de treinta y dos (32) bits de alta velocidad y control de algoritmo para reducción del tiempo de viaje de piso a piso; operación tipo colectiva/selectivo dúplex; voltaje energía doscientos ocho voltios diagonal trifásica diagonal sesenta hercios (208v/trifásica/60hz) para motores y cien (100) voltios para iluminación y ventilación de cabina. CARACTERÍSTICAS DE CABINA: medidas mínimas: altura libre: dos punto cinco (2.5) metros; ancho libre: uno punto ocho (1.8) metros; fondo libre: uno punto tres (1.3) metros; capacidad de carga: mil ciento cincuenta (1150) kilogramos; la capacidad de carga puede variar en un diez por ciento (10%) del valor del peso total; estructura: fabricada en acero inoxidable; acabados: tres (3) paneles, fabricados en acero inoxidable, tipo grabado/espejo y satinado. PASAMANOS: en las tres (3) paredes, de perfil circular fabricado en acero inoxidable satinado e instalado cumpliendo con las normas CONADI, según código Classic SS Finished NHR guion RH cero J cero trece (NHR-RH0J013). TECHO: marco fabricado en acero inoxidable satinado, acrílico, luz led, código NCE guion RH cero mil cuatrocientos uno (NCE-RH01401). PISO: porcelanato de alto tráfico, color a definir en obra. BOTONERA DE CABINA: dos (2) en cada cabina, fabricadas en acero inoxidable, tipo satinado, instaladas una en cada lado de ingreso a la par del marco de entrada, incluye pantalla led de trece pulgadas (13"), indicador de posición y dirección, botón de alarma, botón de cerrar y abrir puerta, botones luminosos color blanco, con braille, según código EMBEDDED COP NCO guion B cero cero uno S (NCO-B001S). BOTONERA DE PASILLO: con sistema dúplex, fabricadas en acero

inoxidable, tipo satinado, incluye botones de dirección, con indicador led de posición y dirección, sonido de llegada, según código NLO guion RBXG doscientos setenta y uno L (NLO-RBXG271L). PUERTAS Y MARCOS DE PASILLO: cada elevador incluye diez (10) puertas y marco; fabricados en acero inoxidable tipo satinado, apertura central de dos (2) hojas, automáticas, sistema de múltiples rayos infrarrojos tipo cortina, medidas: frente de uno a uno punto diez metros (1 a 1.10m), altura dos punto diez metros (2.10m), resistentes al fuego con una protección de ciento veinte (120) minutos. CARACTERÍSTICAS GENERALES: control colectivo selectivo, frecuencia variable, nivelador automático en caso de falta de energía, operación de inspección, servicio de cabina llena, parqueo de cabina por alarma de incendios, campana de llegada, cancelación de llamadas, ventilador automático, luz automática, alarma de sobre carga, operación de servicio, cerramiento de puerta, contadores de servicios, indicador de fallas, luz de emergencia, intercomunicador para comunicaciones entre cabina y un teléfono (ubicación a definir en obra), alarma energizada con batería; sistema integrado por computadora, monitores y software dedicado a enlazar directamente con los elevadores para información correcta y en tiempo real, estado del elevador, con opciones interactivas de control y modificar funciones como mínimo, dirección de los elevadores en viaje, pisos con requerimientos de servicios registrados, estado de las puertas del elevador, carga de cada elevador, accesos restringidos y condiciones de la operación en grupo; incluye: laptop (computadora portátil), marca Dell, modelo Inspiron con Windows once (11), con el sistema instalado y listo para su funcionamiento, cableado CCTV entre cabina y área de control del elevador considerando cable UPT categoría cinco (5) exclusivamente. DESMONTAJE: el desmontaje en el edificio Sede Central y traslado de los elevadores existentes a la Bodega General del "INTECAP", se

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

realizará completo de los equipos instalados y se realizarán las adecuaciones, cableado, accesorios y todo lo necesario para instalar los nuevos elevadores; con precio unitario de trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos quetzales con cuatro centavos (Q399,992.04). Los ascensores además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "TECNOLIFT".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los dos (2) elevadores descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q799,984.08);** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "TECNOLIFT" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrá realizar pagos parciales al término de la entrega e instalación de cada elevador.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "TECNOLIFT" se compromete a desmontar, entregar, instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los elevadores descritos en la cláusula segunda de este contrato, en el

Edificio de la Sede Central, ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; en un plazo de doscientos veintinueve (229) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. El desmontaje e instalación de los elevadores, deberá de realizarse un ascensor a la vez, con el objeto de no dejar sin el servicio al edificio.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "TECNOLIFT" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "TECNOLIFT". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "TECNOLIFT", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "TECNOLIFT" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "TECNOLIFT" como requisito previo para la recepción de los elevadores objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

de los elevadores, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos. El vencimiento de tiempo de responsabilidad previsto, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de los elevadores debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción de definitiva de los elevadores; c) DE SALDOS DEUDORES: Deberá prestar un seguro de caución de saldos deudores por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, para garantizar el pago de saldos deudores que pudieren resultar a favor del "INTECAP" o de terceros en la liquidación. Este seguro deberá presentarse simultáneamente con el de calidad y funcionamiento, como requisito previo para la recepción de los elevadores; y d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL: "TECNOLIFT" deberá mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil por un monto de quinientos mil quetzales (Q500,000.00); para cubrir cualquier daño o perjuicio que pudiese causar a terceros con motivo de la realización del contrato.

SEXTA: GARANTÍA: "TECNOLIFT" por su parte ofrece una garantía de tres punto cinco (3.5) años, para el equipo adjudicado, tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "TECNOLIFT", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los elevadores se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres años y medio, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir los elevadores en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por

parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: TECNOLIFT" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento de los dos (2) elevadores adjudicados, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cuatro (3.4) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura de Servicios Generales de la División Administrativa Financiera, la misma debe desarrollarse al finalizar la instalación de ambos elevadores (ascensores).

NOVENA: PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: Previo a la recepción de los elevadores (ascensores), se deberán realizar pruebas de funcionamiento, con la persona nombrada por "TECNOLIFT" y el técnico nombrado por parte del "INTECAP", debiendo efectuar las pruebas de forma conjunta pertinentes para asegurar la efectiva operación del mismo, de acuerdo a las especificaciones, destinando el tiempo necesario que permita analizar la operatividad de los elevadores (ascensores) y evaluar los rangos de operación de las variables principales; "TECNOLIFT" antes de iniciar las pruebas de funcionamiento debe constatar que los elevadores (ascensores) han sido preparados, especialmente en lo referente a: ajuste de piezas, componentes eléctricos y electrónicos, paneles de control, inspección de elementos mecánicos, verificación de niveles de lubricantes. Así también deberá coordinar con las Jefaturas de la Sección de Servicios Generales, Departamento de Administración y supervisor nombrado por "INTECAP", las fechas para la realización de las pruebas, debiendo llevar al lugar

de entrega, los accesorios y materiales necesarios para dichas pruebas de funcionamiento. Las pruebas servirán para comprobar el correcto funcionamiento de cada pieza ya sea mecánica, eléctrica o electrónica con el que debe venir equipado cada uno de los elevadores (ascensores), corroborándose el buen funcionamiento de todas las partes móviles y accesorios adicionales. La entidad adjudicada debe demostrar que los elevadores (ascensores) cumplen con las funciones para las que fueron adquiridos.

DÉCIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Como parte del servicio post-venta, con la finalidad de garantizar la correcta funcionalidad y operatividad de los elevadores (ascensores), posterior a su recepción, el contratista deberá considerar sin costo adicional, servicios periódicos de mantenimiento preventivo a los ascensores y sus componentes, tanto mecánicos, eléctricos y electrónicos, por un periodo mínimo de un (1) año, el cual se computará a partir de la recepción satisfactoria de cada elevador (ascensor). La periodicidad de los mantenimientos, deberá establecerse de forma mensual, sin embargo, no se limitará, pudiendo solicitarse a requerimiento, de parte del personal de INTECAP, según las necesidades y conveniencias institucionales. Como constancia de los servicios de mantenimiento preventivo realizados, "TECNOLIFT" deberá presentar al finalizar cada servicio, un informe pormenorizado de las actividades ejecutadas como parte del servicio, a la Jefatura de la Sección de Servicios Generales.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES: "TECNOLIFT" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **GIANCARLO ROBERTO**

GARCÍA AGUILAR, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **GIANCARLO ROBERTO GARCÍA AGUILAR,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los elevadores; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;

c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "TECNOLIFT" en la entrega de los elevadores por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "TECNOLIFT" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "TECNOLIFT" al disponer de los elevadores y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los

elevadores descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "TECNOLIFT", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes. Se podrá hacer entrega parcial de cada elevador.

DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente

Ing. Giancarlo Roberto García Aguilar
Gerente General y Representante Legal

Gerencia

TECNOLIFT
ELEVADORES
TECNOLIFT, S.A.
11 Avenida 2-59 zona 15, Guatemala
TELÉFONO 2502 0020

REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL